



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría Jurídica
Quito-Ecuador

009

No.

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

CONSIDERANDO

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación la que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril del 2004, la que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Competitividad) y fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación P.M.S., el que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros, a pie de barco y por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano para cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas que contengan banano de exportación;

Que con Acuerdo Interministerial 217 de 5 de noviembre del 2008, se fijaron los precios mínimos de sustentación al pie del barco y los precios mínimos referenciales FOB, de exportación para el producto banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos con vigencia del 5 de noviembre del 2008, al 31 de diciembre del 2008;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Competitividad, según las atribuciones previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y,

En uso de las facultades que se hallan investidos,

[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
Subsecretaría Jurídica
Quito-Ecuador

ACUERDA

Art. 1. Establecer el precio mínimo de sustentación al pie de barco para la caja del producto banano, en USD 4,70 dólares de los Estados Unidos de América y en consideración a la circunstancias actuales del mercado, pagarlo con un incremento obligatorio de USD 0,35 para caja tipo 22XU y prorrateado para los otros tipos de caja, por concepto de compensación por temporada (de acuerdo a la tabla) incremento que tendrá vigencia durante el presente trimestre de Enero a Marzo del 2009, según lo previsto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y de conformidad con la siguiente tabla.

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS					
TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S. / CAJA	USD \$ POR LIBRA	COMPENSACION OBLIGATORIA USD \$ 0,35 POR	
				LIBRA	CAJA
22XU	43,00	4,70	0,109	0,008	0,350
208	31,00	3,39	0,109	0,011	0,252
208 CH	31,00	2,72	0,088	0,011	0,252
2527	28,00	3,06	0,109	0,013	0,228
22XUCS	50,00	3,72	0,074	0,007	0,407
BB BM	15,00	3,30	0,220	0,023	0,122
STARBUCK 22	10,00	1,17	0,117	0,035	0,081

Observacion: La caja STARBUCK 22, posee la cantidad de 22 dedos grandes de banano y cuyo peso aproximado es de 10 libras.

Art. 2. A partir de la suscripción del presente Acuerdo se establecen los Precios Mínimos Referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será trimestral, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS				
TIPO	P.M.S.	GASTOS DEL EXPORTADOR	COMPENSACION OBLIGATORIA USD \$ 0,35 POR CAJA	P.M.R. / CAJA USD \$
22XU	4,70	1,55	0,350	6,600
208	3,39	1,16	0,252	4,800
208 CH	2,72	1,16	0,252	4,134
2527	3,06	1,16	0,228	4,448
22XUCS	3,72	1,40	0,407	5,527
BB BM	3,30	1,20	0,122	4,622
STARBUCK 22	1,17	0,39	0,081	1,641

(Handwritten mark)



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría Jurídica
Quito-Ecuador

Art. 3. Derógase el Acuerdo Interministerial No. 217 de 5 de noviembre del 2008 antes citado.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

23 ENE. 2009

Econ. Walter Foveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA

Ing. Xavier Abad Vicuña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDA

EGR/XFM/Tcesesa P.
27-ENE-09